



**COMISIÓN OCASIONAL CREADA POR EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-05-
No.012-2022**

**INFORME DE COMISIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CES-
CORCEPASES-SO.01-No.004-2023**

03 de febrero de 2022

ANTECEDENTES

- 1.1. El Pleno del CES en el desarrollo de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 06 de julio de 2022, a través de Acuerdo ACU-PC-SO-26-No.004-2022, acordó:

“Solicitar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas que elabore una propuesta de normativa para dar cumplimiento al último inciso del artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior”.

- 1.2. Mediante Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió conformar la Comisión Ocasional para la elaboración del proyecto de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, integrada por el Doctor Pablo Beltrán Ayala, la Doctora Carmita Álvarez, y la o el delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- 1.3. En el contexto de las Mesas de Diálogo entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sociales, el Acuerdo 14.A1., encomienda al CES reformar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en coordinación con las organizaciones sociales.

- 1.4. La Comisión Ocasional conformada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, en su Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 09 de enero de 2023, mediante Acuerdo CES-CORCEPASES-SO.01-No.004-2023, acordó:

“1. En relación a la norma específica que regule el ingreso y promoción de los docentes de instituciones de educación superior intercultural, solicitar al equipo técnico de la Comisión que realice una reunión técnica con la Coordinación de Normativa con el fin de verificar el ámbito de aplicación de la Disposición General Décima Séptima del RCEPASES, y el de la propuesta de REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE LOS SABIOS Y SABIAS PARA INTEGRAR EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR Y EL ACCESO A LA CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR INTERCULTURALES, que esclarezca la necesidad o no de expedir un cuerpo normativo paralelo.

2. El equipo técnico de la Comisión, en el informe que contenga la propuesta generada, verificará la posibilidad de reformar el Reglamento de Régimen Académico para la implementación de materias, cursos, módulos o contenidos sobre las ciencias, saberes, conocimientos, lenguas, tecnologías, pedagogías, epistemologías, ética profesional e investigación de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, en las mallas curriculares y proyectos de carrera.”

2. BASE LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

“Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos

COMISIÓN OCASIONAL CREADA POR EL ARTÍCULO 7 DE LA
RESOLUCIÓN RPC-SE-05-No.012-2022

genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora”;

“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...);”

“Art. 352.- El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

“Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

2.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales

“Art. 27.- (...) 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”;

2.3. Ley Orgánica de Educación Superior

“Art. 8.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...) j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;

“Art. 166.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”

“Art. 169.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

2.4. Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior

“Art. 25.- El modelo de gestión de las instituciones de educación superior interculturales se regirá por los siguientes principios comunitarios: horizontalidad, reciprocidad, complementariedad, integralidad,

COMISIÓN OCASIONAL CREADA POR EL ARTÍCULO 7 DE LA
RESOLUCIÓN RPC-SE-05-No.012-2022

solidaridad, interdisciplinarietàad, transdisciplinarietàad y diálogo de saberes. Para desarrollar este modelo de gestión, se constituirá un órgano de carácter consultivo en el cual estarán representados los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, cuya integración, atribuciones y responsabilidades serán determinadas en los estatutos de cada institución. El Consejo de Educación Superior emitirá un reglamento específico para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades para integrar el órgano colegiado superior y el acceso de los mismos a la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior interculturales”;

2.5. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

“DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA SÉPTIMA. - Los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los docentes de instituciones de educación superior intercultural, se definirán en la normativa específica que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto. El procedimiento para el ingreso y promoción en estos casos, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.”.

2.6. Reglamento de Régimen Académico

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. - El CES expedirá la normativa específica para regular el régimen académico de las IES interculturales en el término de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.”.

3. OBJETIVOS

- 3.1. Analizar el ámbito de aplicación de la Disposición General Décima Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el de la propuesta de Reglamento para el Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de los Sabios y Sabias para integrar el Órgano Colegiado Superior y el acceso a la Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Interculturales, que esclarezca la necesidad o no de expedir un cuerpo normativo paralelo.
- 3.2. Verificar la posibilidad de reformar el Reglamento de Régimen Académico para la implementación de materias, cursos, módulos o contenidos sobre las ciencias, saberes, conocimientos, lenguas, tecnologías, pedagogías, epistemologías, ética profesional e investigación de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, en las mallas curriculares y proyectos de carrera.
- 3.3. Presentar a la Comisión una propuesta de texto de reforma al Reglamento de Régimen Académico y al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, para viabilizar el cumplimiento de los Acuerdos 13.1 y 14.A1 alcanzados en el marco de las Mesas de Diálogo entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sociales.

4. ANÁLISIS

4.1. Sobre el ámbito de aplicación de la Disposición General Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el de la propuesta de Reglamento para el Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de los Sabios y Sabias para Integrar el Órgano Colegiado Superior y el Acceso a la Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Interculturales

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los miembros de la Comisión, mediante Acuerdo CES-CORCEPASES-SO.01-No.004-2023, el equipo técnico de la Comisión, junto con la Coordinación de Normativa, analizaron el ámbito de aplicación de la Disposición General Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el ámbito del Reglamento para el Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de los Sabios y Sabias para Integrar el



República del Ecuador

Órgano Colegiado Superior y el Acceso a la Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Interculturales.

En primer lugar, es necesario identificar las disposiciones reglamentarias que dan origen a estas obligaciones, tanto el de construir un articulado que incorpore los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los docentes de IES interculturales, como el instrumento que reconozca trayectorias, conocimientos y experiencias de los sabios y sabias para integrar el órgano máximo de la IES, así como el acceso a la carrera y escalafón de estas IES.

➤ **Disposición General Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del SES:**

Esta Disposición se encuentra contenida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del SES, y menciona lo siguiente:

“Los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los docentes de instituciones de educación superior intercultural, se definirán en la normativa específica que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto (...).”

➤ **Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el ámbito del Reglamento para el Reconocimiento de las Trayectorias, Conocimientos y Experiencia de los Sabios y Sabias para Integrar el Órgano Colegiado Superior y el Acceso a la Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Interculturales**

La necesidad de expedir una normativa para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos y experiencias de los sabios y sabias para integrar el OCS y el acceso a la carrera y escalafón del personal académico de las IES interculturales atiende a lo dispuesto en el Reglamento a la LOES, que también desarrolla los principios constitucionales y legales de inclusión e interculturalidad en la educación superior.

Ahora, es preciso considerar que si bien los ámbitos de aplicación son similares al referirse a cuestiones de interculturalidad; existen diferencias claves que se analizaron dentro de los equipos técnicos.

De la lectura literal de las disposiciones, se determina que la Disposición General Séptima del RCEPASES debe incorporar los requisitos para el ingreso y promoción docente en las IES interculturales, lo cual implicaría el desarrollo de requisitos de formación, tales como el grado académico requerido, competencias en una lengua diferente al castellano, formación y capacitación; requisitos de docencia, como resultados de evaluación de desempeño, años de experiencia profesional docente en educación superior; requisitos de producción académica o artística, como obras académicas o artísticas, o publicaciones; requisitos de investigación o vinculación con la sociedad; entre otros requisitos que se prevean en el marco de la Ley, y aquellos que cada IES determine en su normativa interna, en ejercicio de su autonomía responsable.

Por otro lado, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOES se circunscribe únicamente al reconocimiento de trayectorias, conocimientos y experiencia de los sabios y sabias para integrar el Órgano Colegiado Superior, y el acceso a la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior interculturales.

En tal sentido, el proyecto de Reglamento elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, unidad encargada de dicho Reglamento, plantea un procedimiento para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, tanto para integrar el órgano colegiado superior, como para el acceso de éstos a la carrera y escalafón del personal académico, en las instituciones de educación superior (IES) interculturales. A través de este mecanismo, lo que se buscaría es cumplir con uno de los requisitos de formación para el ingreso y promoción docente en las IES interculturales.

COMISIÓN OCASIONAL CREADA POR EL ARTÍCULO 7 DE LA
RESOLUCIÓN RPC-SE-05-No.012-2022

Adicionalmente, hay que tomar en cuenta que la Disposición General Séptima del RCEPASES también dispone que la carrera y escalafón del personal académico de IES interculturales se ciñan a lo dispuesto por el Reglamento, es decir, las condiciones desarrolladas por la norma de IES interculturales no deberían rebasar el alcance las disposiciones del RCEPASES.

Como resultado del análisis realizado, se consideró recomendar a la Comisión regular en cuerpos normativos distintos el cumplimiento de la Disposición General Séptima del RCEPASES y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General a la LOES, sin embargo, a futuro, se sugiere considerar que para dar cumplimiento a la Disposición General Séptima se podrá realizar como un capítulo del RCEPASES.

4.2. Respecto a la posibilidad de reformar el Reglamento de Régimen Académico para promover la implementación de materias, cursos, módulos o contenidos sobre las ciencias, saberes, conocimientos, lenguas, tecnologías, pedagogías, epistemologías, ética profesional e investigación de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, en las mallas curriculares y proyectos de carrera de las IES del país.

La necesidad de analizar la reforma del RRA con el fin de incorporar contenidos sobre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio en las mallas curriculares, parte del Acuerdo 13.1. de las Mesas de Diálogo realizadas entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sociales. Por otro lado, es preciso considerar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Régimen Académico, que señala que este Organismo expedirá la normativa específica para regular el régimen académico de las IES interculturales en el término de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Tomando en cuenta que la reforma a la LOES podría implicar cambios en el articulado que debería expedirse en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Régimen Académico; se considera que, para dar cumplimiento al Acuerdo de las Mesas de Diálogo, se podría plantear una reforma puntual al Reglamento de Régimen Académico, conforme se expone más adelante.

Finalmente, es preciso indicar que las normas a desarrollarse en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Régimen Académico, podrían también incorporarse como un capítulo del referido Reglamento.

4.3. Propuestas de reforma al RCEPASES

En atención a lo requerido por la Comisión, el equipo técnico analizó el Acuerdo 14.A1. de las Mesas de Diálogo que dispone:

“El CES realizará una reforma al reglamento de carrera y escalafón con la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. Adicionalmente, en la reforma del Reglamento de carrera y escalafón docente, se incorporará que para ingresar a las IES interculturales bilingües y ser parte del claustro docente cumplan con el requisito de dominio de al menos una lengua ancestral.

Además de los puntajes por acciones afirmativas, se incorporará en dicho reglamento puntajes adicionales en función de los méritos por saberes de los pueblos, lenguas ancestrales y otros marcos teóricos relacionados.

Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, determinarán los valores a asignar por estos puntajes adicionales, en función de los méritos antes dichos.”.

Con el fin de proponer a la Comisión una reforma al RCEPASES que atienda el Acuerdo 14.A1. de las Mesas de Diálogo, se propone el texto constante en el Anexo 1.

4.4. Propuesta de reforma al RRA

En atención a lo requerido por la Comisión, el equipo técnico analizó el Acuerdo 13.1. de las Mesas de Diálogo que dispone:

“Se reformará el Reglamento de Régimen Académico, para la implementación de esta política pública en todo el Sistema de Educación Superior, con la participación de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

La política pública propuesta tendrá como objetivo establecer parámetros e indicadores que fomenten la implementación de materias, cursos, módulos o contenidos sobre: las ciencias, saberes, conocimientos, lenguas, tecnologías, pedagogías, epistemologías, ética profesional e investigación de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, en las mallas curriculares y proyectos de carrera.

Se buscarán los mecanismos para ponderar la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio en temas de interculturalización y plurinacionalización de la educación superior.”.

Con el fin de proponer a la Comisión una reforma al RCEPASES que atienda el Acuerdo 13.1. de las Mesas de Diálogo, precautelando el derecho a la educación superior, principios de autonomía responsable e interculturalización de la educación superior, se propone el texto constante en el Anexo 1.

Es importante señalar, que los textos que se presentan fueron revisados conjuntamente con representantes de las organizaciones sociales, y que se ponen a consideración de la Comisión, para la revisión y análisis respectivo.

5. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes expuestos y del análisis previamente realizado, se concluye lo siguiente:

5.1. Sobre la reforma al RCEPASES:

5.1.1. De la lectura literal de las disposiciones, se determina que la Disposición General Séptima del RCEPASES debe incorporar los requisitos para el ingreso y promoción docente en las IES interculturales; mientras que en el proyecto de Reglamento elaborado por la CPUEP para dar cumplimiento al artículo 25 del Reglamento General a la LOES, plantea un procedimiento para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, tanto para integrar el órgano colegiado superior, como para el acceso de éstos a la carrera y escalafón del personal académico, en las instituciones de educación superior (IES) interculturales, es decir que a través de este mecanismo, lo que se buscaría es cumplir con uno de los requisitos de formación para el ingreso y promoción docente en las IES interculturales.

5.2. Sobre la reforma al RRA:

5.2.1. Tomando en cuenta que la reforma a la LOES podría implicar cambios en el articulado que debería expedirse en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Régimen Académico; se considera que, para dar cumplimiento al Acuerdo de las Mesas de Diálogo, se podría plantear una reforma puntual al Reglamento de Régimen Académico.

6. RECOMENDACIONES

Con base en el análisis realizado, se recomienda a la Comisión.



República del Ecuador

6.1. Sobre la reforma del RCEPASES

- 6.1.1. Regular en cuerpos normativos distintos el cumplimiento de la Disposición General Séptima del RCEPASES y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General a la LOES.

Se sugiere considerar que para dar cumplimiento a la Disposición General Séptima se podrá realizar como un capítulo del RCEPASES.

6.2. Sobre la reforma del RRA

- 6.2.1. Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo de las Mesas de Diálogo, se propone realizar una reforma puntual al RRA.

6.3. Sobre el cumplimiento de los Acuerdos de las Mesas de Diálogo

- 6.3.1. Revisar el texto propuesto y analizarlo en un taller con los representantes de las organizaciones sociales.

Dr. Pablo Beltrán Ayala

**PRESIDENTE COMISIÓN OCASIONAL CONFORMADA MEDIANTE EL ARTÍCULO 7 DE LA
RESOLUCIÓN RPC-SE-05-NO.012-2022**

Elaborado por: Abg. Favio Velasco	Revisado por: Abg. Julia González
--------------------------------------	--------------------------------------